



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUAI

MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUAI
TESÁI HA TEKO
PORÁVE
NOTENONDEHA



INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 "Instituto Nacional del Cáncer"

NOTA UOC N° 333 /2024

Capiatá, 12 de Septiembre del 2024.-

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, en el marco de la **LICITACION DE MENOR CUANTIA N° 04/2024 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos De Lavandería del INCAN - Contrato Abierto - Plurianual" - ID N° 449.988**, convocado por la UOC N° 03 – Instituto Nacional del Cáncer, a los efectos de solicitar la verificación y posterior publicación de la segunda etapa del proceso de Adjudicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas – SICP.

Considerando que en el momento de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones y la proforma del contrato se ha establecido como administrador del contrato al Sr. José Bogado para el cargo de administrador, pero dadas las circunstancias posteriores el Sr. José Bogado a formado parte del comité de evaluación, lo que le inhabilita para asumir el cargo de Administrador de contrato, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

El **artículo 54** de la **Ley N° 7021** establece explícitamente que los miembros del Comité Evaluador, encargados de la calificación y evaluación de las ofertas, **no podrán ser designados como administradores del contrato**. Esta disposición tiene como objetivo preservar la imparcialidad y evitar posibles conflictos de interés en la gestión de los contratos.

Así mismo, el **artículo 17** de la misma Ley subraya la necesidad de prevenir conflictos de interés entre los funcionarios involucrados en las diferentes etapas de contratación

Por lo tanto, la designación del Sr. José Bogado como administrador violaría estos principios fundamentales de la Ley, poniendo en riesgo la transparencia y la integridad del proceso. En consecuencia, se justifica la exclusión del Sr. Bogado de este rol administrativo en concordancia con la normativa aplicable, ya que la ley exige que quienes toman decisiones en la administración no deben haber tenido vínculos previos con los procesos evaluativos o contractuales relacionados

Esto garantiza la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas, protegiendo el interés general y evitando conflictos de intereses.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.


LIC. BENJAMIN BOBADILLA
Dirección Administrativa
Instituto Nacional del Cáncer

Lic. Benjamin Andrés Bobadilla
Director Administrativo
INCAN